



REGLAMENTO Y CRITERIOS GENERALES PARA LAS COMISIONES DE CONTRATACIÓN DE PLAZAS DE ESTABILIZACIÓN DE PROFESORADO ASOCIADO DE LA UPCT

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 20 de febrero de 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM de 7 de agosto de 2021), aprobó el presente Reglamento.

PREÁMBULO

La disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema Universitario establece un proceso de estabilización de plazas de Profesoras y Profesores Asociadas/os de las universidades públicas, siendo el sistema de selección el concurso.

La Universidad Politécnica de Cartagena aprobó mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2023 un Reglamento y criterios generales para las Comisiones de Contratación de, entre otras categorías laborales, Profesor Asociado, en el que se establecen los méritos a valorar y su puntuación.

Se ha considerado que para el proceso de estabilización de profesorado asociado previsto en la Ley Orgánica 2/2023 resulta aconsejable establecer una valoración de méritos que no sea semejante a la prevista en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2023, por lo que se aprueba un nuevo Reglamento y criterios generales para las comisiones de contratación de profesorado asociado de la UPCT, en el que no se valora la experiencia investigadora y se modifican los méritos que valoran la formación académica y la experiencia docente.

ÍNDICE

Artículo 1. Comisiones de contratación.

Artículo 2. Constitución de la comisión.

Artículo 3. Procedimiento de baremación de aspirantes.

Artículo 4. Valoración de la formación académica.

Artículo 5. Valoración de la experiencia docente.

Artículo 6. Valoración de la actividad profesional ajena a la docencia universitaria.



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

Artículo 7. Puntuaciones bruta, neta, final y criterio de desempate.

Artículo 8. Propuesta de la Comisión de Contratación.

Artículo 9. Reclamaciones contra la propuesta de la Comisión de Contratación.

Artículo 10. Resolución del proceso selectivo

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL



Artículo 1. Comisiones de contratación

Las comisiones encargadas de resolver estos concursos estarán constituidas por profesorado de universidad con vinculación permanente y deberán pertenecer preferentemente al área o ámbito de conocimiento de la plaza convocada y, si no fuera posible debido a causas motivadas por el Departamento, a áreas o ámbitos afines. En todo caso, corresponderá al Consejo de Gobierno aprobar la composición de dichas comisiones.

La comisión estará formada por cinco miembros, que serán designados de la siguiente manera:

- a) La presidencia designada por el Consejo de Gobierno.
- b) Una vocalía a propuesta del Comité de Empresa.
- c) Tres vocalías a propuesta del Consejo de Departamento al que se adscribe la plaza, indicando una de ellas para actuar como secretaria.

Se nombrará una persona suplente por cada uno de los miembros de la comisión que serán designados de igual manera que la persona titular y que actuarán en caso de abstención, recusación o imposibilidad de ejercicio por causa justificada de la persona titular. Los miembros de las comisiones serán nombrados por resolución rectoral.

Artículo 2. Constitución de la comisión

1. Una vez publicada la lista definitiva de personas aspirantes, la Unidad de Recursos Humanos facilitará a la persona que ostenta la presidencia y la secretaria de la comisión los modelos de actas correspondientes a la actuación de esta. Corresponderá a la presidencia de la comisión realizar la convocatoria de la sesión de constitución de esta. En caso de que alguno de los miembros de la comisión titular pueda incurrir en alguno de los casos de abstención o imposibilidad de ejercicio por causa justificada, deberá comunicarlo a la presidencia con el fin de poder determinar los cinco miembros de la comisión que finalmente actuarán en el proceso de selección.

2. En la sesión de constitución de la comisión se deberá establecer los criterios específicos de aplicación del baremo, que deberán quedar reflejados expresamente en el acta de dicha sesión. Dicha acta deberá publicarse en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad (TOE) con el fin de que las personas aspirantes puedan conocer los criterios específicos que serán de aplicación.



Artículo 3. Procedimiento de baremación.

1. Una vez publicada el acta de constitución de la comisión, la Unidad de Recursos Humanos remitirá a la persona que ostenta la presidencia y la secretaria de la comisión la documentación relativa a los méritos aportados por cada concursante. La presidencia podrá acordar con los demás miembros de la comisión un procedimiento preliminar de análisis de la documentación aportada por cada una de las personas candidatas.

2. El proceso de determinación de las puntuaciones de cada uno de los bloques del baremo para cada aspirante deberá realizarse en una segunda sesión de la comisión, que se celebrará, al menos, cinco días hábiles después de la sesión de constitución de esta.

3. La valoración de los méritos tendrá que ajustarse a los epígrafes y criterios recogidos en este reglamento, así como a los valores máximos establecidos en el anexo I. La puntuación de cada epígrafe se recogerá en una hoja de cálculo que deberá cumplimentarse de acuerdo a las siguientes reglas:

- Se deberá poner en el nombre de cada hoja el DNI y el primer apellido de la persona aspirante.
- En aquellos apartados del baremo donde deban computarse varios méritos del currículum de la persona aspirante, deberá individualizarse por parte de la comisión la puntuación otorgada a cada mérito.
- Las operaciones necesarias para calcular la puntuación de cada aspirante, en cada apartado, deberán quedar reflejadas en la casilla correspondiente, de forma que quede constancia en la hoja de cálculo de cómo se han realizado.
- A la derecha de la columna con las puntuaciones de cada aspirante en cada epígrafe deberán incorporarse cuantas observaciones y comentarios sean necesarios para describir las matizaciones efectuadas por la comisión en la aplicación de los criterios generales y específicos.
- Se añadirán tantas hojas como sean necesarias en función del número de aspirantes.

4. Deberán convocarse cuantas sesiones de la comisión sean necesarias para resolver los concursos, debiendo finalizar el proceso con una propuesta de resolución que será elevada al órgano competente para resolver el proceso selectivo.

5. No serán tenidos en cuenta por la comisión aquellos méritos declarados por las personas aspirantes para los que no se aporte la documentación justificativa a la que hace referencia el anexo II del presente Reglamento. En su defecto, y sólo en



el caso de que dicha documentación sea de acceso público, sólo serán tenidos en cuenta si la persona aspirante indica expresamente la fuente o referencia para su consulta. Tampoco serán valorados aquellos méritos que aun estando debidamente justificados no se incluyan en el currículum.

6. El resultado del proceso de baremación de aspirantes quedará recogido en un acta.

Artículo 4. Valoración de la formación académica.

Los méritos que se establecen en este bloque son los siguientes:

A1	Nota media (sobre 10) de diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica, 4 primeros cursos del grado o 3 primeros cursos de licenciatura, ingeniería o arquitectura con la que se concursa
A2	Nota media (sobre 10) del título superior (si en A1 se concursa con diplomatura, ingeniería o arquitectura técnicas). O bien de los 2 últimos cursos de licenciatura, ingeniería o arquitectura con la que se concursa en A1 (caso de títulos de 6 cursos, los 3 últimos)
A3	Nota media (sobre 10) de máster universitario oficial con el que se concursa (sólo para el caso de concursar en A1 con título de grado). En el caso de aspirantes que accedan al concurso con títulos de licenciatura, ingeniería o arquitectura, los títulos de máster universitario se considerarán títulos adicionales (Apartado A5)
A4	Título de doctor
A5	Otros méritos de formación

La baremación de cada epígrafe se realizará conforme a la puntuación recogida en el anexo I de este reglamento. Los criterios específicos para determinar los méritos que se consideran afines o relevantes para el perfil de la plaza en el bloque de **formación académica** son los siguientes:

- La nota media se calculará en base 10.
- Si no figurasen calificaciones en la documentación aportada se supondrá que la persona aspirante tiene en todas aprobado. Si las calificaciones no incluyesen valores numéricos, se considerarán las siguientes: Aprobado, 5; Notable, 7.5; Sobresaliente, 9; Matrícula de Honor, 10.
- Aquellos titulados superiores que hayan obtenido dicho título proviniendo de un título de ingeniería técnica, arquitectura técnica o diplomatura aducirán como título con el que se concursa la de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado en el apartado A1 y el título superior en el apartado A2. Los titulados superiores que no provengan de un título de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado aducirán como título con el que se concursa la titulación superior en los apartados A1 y A2. En el



apartado A3 se colocará como título con el que se concursa el título de máster correspondiente.

- La afinidad o relevancia del título debe estar vinculada al ámbito o área de conocimiento de la plaza, y no a los centros para los que se convoca la plaza.
- La consideración de afinidad o relevancia del mérito A4 vendrá determinada por la línea de investigación del programa de doctorado en que se haya realizado la tesis.
- Quienes tengan el título de ingeniería técnica, arquitectura técnica o diplomatura que hayan obtenido el título de grado mediante proceso de adaptación, no podrán acreditar el título de grado como título adicional en el apartado A5.
- La comisión podrá establecer los criterios para cuantificar el apartado A5 de manera que permita discriminar entre quienes aporten méritos en el mismo.

Artículo 5. Valoración de la experiencia docente.

Los méritos que se establecen en este bloque son los siguientes:

B1	Docencia universitaria reglada en la UPCT (o centros adscritos a la UPCT) en títulos oficiales de grado, máster o doctorado
B2	Docencia universitaria reglada en otras universidades (o centros adscritos) en títulos oficiales de grado, máster o doctorado
B3	Dirección de proyectos fin de carrera, trabajos fin de grado/máster o tesis doctorales
B4	Otros méritos de experiencia docente

La baremación de cada epígrafe se realizará conforme a la puntuación recogida en el anexo I de este reglamento. Los criterios específicos para determinar los méritos que se consideran afines o relevantes para el perfil de la plaza en el bloque de **experiencia docente** son los siguientes:

- La consideración de afinidad o relevancia del mérito B3 vendrá determinada por la temática del PFC / TFM / TFG o tesis, y no por el centro o título en el que se realiza.
- La comisión podrá establecer los criterios para cuantificar el apartado B4 de manera que permita discriminar entre los quienes aporten méritos en el mismo.

Artículo 6. Valoración de la actividad profesional ajena a la docencia universitaria

La comisión deberá cuantificar estos méritos en función de la categoría profesional, responsabilidad e importancia del puesto ocupado, descripción de



las tareas realizadas, así como por la relación de dicha experiencia laboral con el perfil de la plaza. La comisión podrá valorar la experiencia profesional en centros docentes oficiales de nivel no universitario.

Artículo 7. Puntuaciones bruta, neta, final y criterio de desempate

Para cada uno de los apartados se establece una puntuación bruta acotada por los valores máximos recogidos en el anexo I, salvo para los apartados B1, B2 y C1 donde no está limitada.

La puntuación neta se obtiene como resultado de aplicar a cada apartado los máximos establecidos y la puntuación final se obtiene como suma de las puntuaciones netas de todos los bloques.

La puntuación final será el valor de referencia para proponer a las personas aspirantes por orden de preferencia. En caso de empate entre dos o más aspirantes (igual puntuación final), se usará la suma de las puntuaciones brutas como criterio de desempate.

Artículo 8. Propuesta de la Comisión de Contratación

1. La comisión elevará a el/la Rector/a una propuesta en la que se relacionarán las personas candidatas por orden de preferencia para su nombramiento. La comisión podrá no proveer alguna o la totalidad de las plazas convocadas o no incluir a alguno de las personas aspirantes en la propuesta si, a su juicio, no reúnen los méritos suficientes.

2. La propuesta de la comisión se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT junto con el acta, que deberá recoger la valoración individualizada de cada uno de las personas aspirantes con indicación de la puntuación obtenida (bruta y neta) en cada uno de los bloques a que se hace referencia en este Reglamento.

Artículo 9. Reclamaciones contra la propuesta de la Comisión de Contratación.

1. Contra la propuesta de la Comisión de Contratación, las personas aspirantes podrán interponer reclamación ante el/la Rector/a en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación.

2. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones contra plazas de profesorado asociado, profesorado ayudante doctor y docente de sustitución prevista en la normativa de la UPCT. Esta comisión estará presidida por la persona que ocupe el vicerrectorado competente en materia de profesorado o persona en quien delegue y estará compuesta por tres representantes designados por los



directores/as y decanos/as de los centros de la UPCT entre profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo y una persona designada por la Unidad de Recursos Humanos. Podrán designarse suplentes para cada uno de los representantes del profesorado y del personal, técnico de gestión y de administración y servicios. Además, podrá acudir como invitada una persona designada por la Unidad de Asesoría Jurídica.

3. La Unidad de Recursos Humanos de la UPCT remitirá las reclamaciones a la Comisión de Contratación, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para la emisión de un informe de las reclamaciones presentadas.

4. La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente de las reclamaciones para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta de la Comisión de Contratación, dando traslado de su propuesta de resolución a el/la Rector/a, la cual será vinculante.

5. El/la Rector/a dictará resolución aprobando el resultado del proceso selectivo, en atención a la valoración definitiva de los méritos. En el supuesto de que se hubiesen presentado reclamaciones, la resolución rectoral resolverá las mismas, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Reclamaciones.

Artículo 10. Resolución del proceso selectivo.

1. La resolución rectoral resolviendo el proceso selectivo se publicará en el TOE de la UPCT, surtiendo los efectos de la notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución rectoral pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el TOE de la UPCT, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa que corresponda en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el TOE de la UPCT.

3. Tras la publicación de la resolución rectoral aprobando el resultado del proceso selectivo, el/la Rector/a dictará las correspondientes resoluciones de nombramiento.



DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los procesos selectivos a los que le resulte de aplicación el presente Reglamento deberán hacer mención expresa al mismo y facilitarán su acceso por medios telemáticos.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el TOE de la Universidad.

ANEXO I. Valores máximos para los epígrafes del baremo

		Máximo	Puntuación BRUTA	Puntuación NETA
Bloque A	FORMACIÓN ACADÉMICA	15		
A1	Nota media (sobre 10) de diplomatura, ingeniería o arquitectura técnicas, 4 primeros cursos del grado o 3 primeros cursos de licenciatura, ingeniería o arquitectura con la que se concurra	10		
A2	Nota media (sobre 10) del título superior (si en A1 se concurra con diplomatura, ingeniería o arquitectura técnicas). O bien de los 2 últimos cursos de licenciatura, ingeniería o arquitectura con la que se concurra en apartado A1 (caso de títulos de 6 cursos, los 3 últimos)			
A3	Nota media (sobre 10) de máster universitario oficial con el que se concurra (sólo para el caso de concursar en A1 con título de grado). En el caso de aspirantes que accedan al concurso con títulos de licenciatura, ingeniería o arquitectura, los títulos de máster universitario se considerarán títulos adicionales (apartado A5)			



A4	Título de doctor	Apto cum laude: 5 puntos. Apto: 3 puntos. Se multiplicará por 0,5 si no es relevante para el perfil pero sí afín. No se considerarán títulos que no sean relevantes ni afines al perfil.	5		
A5	Otros méritos de formación	A juicio de la comisión podrán valorarse otros méritos como premio extraordinario, premio nacional, doctorado con mención internacional, contratos FPI/FPU, estancias, certificación de idiomas, otras titulaciones universitarias, cursos de especialización, CAP, Máster de Profesorado, etc.	5		

			Máximo	Puntuación BRUTA	Puntuación NETA
Bloque B	EXPERIENCIA DOCENTE		60		
B1	Docencia universitaria reglada <u>en la UPCT</u> (o centros adscritos a la UPCT) en títulos oficiales de Grado, Máster o Doctorado	0,0165 puntos por cada día con <u>contrato de PDI a 18 créditos</u> en el área de conocimiento de la plaza (la máxima dedicación anual que se contabilizará es 18 créditos). Se multiplicará por 0,5 si no es en el área de conocimiento de la plaza pero sí en un área afín. Para contratos con dedicaciones inferiores a 18 créditos, se calculará la parte proporcional que corresponda en cada caso.	60		
B2	Docencia universitaria reglada <u>en otras universidades</u> (o centros adscritos) en títulos oficiales de Grado, Máster o Doctorado	0,0055 puntos por cada día con <u>contrato de PDI a 18 créditos</u> en el área de conocimiento de la plaza (la máxima dedicación anual que se contabilizará es 18 créditos). Se multiplicará por 0,5 si no es en el área de conocimiento de la plaza pero sí en un área afín. Para contratos con dedicaciones inferiores a 18 créditos, se calculará la parte proporcional que corresponda en cada caso. Se multiplicará por 0,5 en el caso de			



		universidades privadas y centros adscritos de titularidad privada.			
B3	Dirección de proyectos fin de carrera, trabajos fin de grado/máster o tesis doctorales	3 puntos por tesis, 1 punto por proyecto específico, 0.25 puntos por proyecto generalista. Se multiplicará por 0,5 si la temática no es relevante para el perfil pero sí afín. Se dividirá entre el número de directores.	7		
B4	Otros méritos de experiencia docente	A juicio de la comisión podrán valorarse otros méritos como docencia universitaria en áreas no afines, realización de cursos de formación docente, participación en proyectos innovación docente, informes de evaluación de la actividad docente, encuestas de satisfacción de los estudiantes, reconocimientos o distinciones, etc.	3		

			Máximo	Puntuación BRUTA	Puntuación NETA
Bloque C	ACTIVIDAD PROFESIONAL AJENA A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA		25		
C1	Actividad profesional relacionada con el perfil	Hasta 1 punto/año en función de la responsabilidad e importancia del puesto ocupado. Se multiplicará por 0,5 si no es relevante para el perfil, pero sí afín. No se considerará la actividad profesional que no sea relevante ni afín para el perfil. La comisión podrá valorar la experiencia profesional en centros docentes oficiales de nivel no universitario.	25		



CRITERIO DE DESEMPATE

En caso de empate, se considerará la suma total de las puntuaciones brutas de los bloques para el desempate.

NOTA:

Las puntuaciones brutas de los apartados B1, B2 y C1 son las únicas que no están acotadas por valores máximos.



ANEXO II. Instrucciones para la acreditación de méritos del currículum vitae en los concursos de estabilización de profesorado asociado de la Universidad Politécnica de Cartagena

Todos los méritos que la persona solicitante incluya en el modelo normalizado de currículum vitae deberán quedar acreditados mediante la aportación de la documentación pertinente y siguiendo las instrucciones que se detallan a continuación. La no acreditación de un mérito conforme a estas instrucciones supondrá la no baremación de éste, salvo para aquella información pública que la persona solicitante así lo haya expresado en los términos recogidos en este Reglamento.

Méritos bloque A	Justificación documental
ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMA ESPAÑOL. Solo cuando la persona candidata no posea la nacionalidad de un país cuya lengua oficial sea el español, de acuerdo con las bases de la convocatoria, deberá aportar alguno de los siguientes documentos	- Certificación oficial de nivel B2 de idioma español como lengua extranjera expedido de acuerdo con lo recogido en el Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Anverso y reverso del título académico universitario de Grado, Licenciado o titulación afín en Lengua Española o, en su defecto, justificante de haber abonado los derechos para la expedición de éste. Cuando dicho título se haya obtenido en el extranjero, la correspondiente credencial de homologación del título académico o, en su caso, el correspondiente certificado de equivalencia, expedidos por el Ministerio español competente.



A1 y A2. Título universitario oficial con el que se accede al concurso, cursado en España	- Anverso y reverso del título académico universitario de grado, licenciatura, arquitectura, ingeniería, diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica, o en su defecto, justificante de haber abonado los derechos para la expedición de éste. - Certificación académica oficial, en la que consten las calificaciones obtenidas en el título académico
A1 y A2. Título universitario oficial con el que se accede al concurso, cursado en el extranjero	- Anverso y reverso del título académico universitario o, en su defecto, justificante de haber abonado los derechos para la expedición de éste. - Certificación académica oficial, en la que consten las calificaciones obtenidas en el título académico, acompañada de traducción jurada de la misma. - Declaración de equivalencia de calificaciones medias del expediente mediante el oportuno certificado obtenido en la web del Ministerio español competente. - Credencial de homologación del título académico o, en su caso, el correspondiente certificado de equivalencia, expedidos por el Ministerio español competente.
A3. Título de máster oficial cursado en España	- Anverso y reverso del título correspondiente o, en su defecto, justificante de haber abonado los derechos para la expedición de éste. - Certificación académica oficial en la que consten las calificaciones obtenidas en el título académico.



A3. Título de máster oficial cursado en el extranjero	- Anverso y reverso del título correspondiente o, en su defecto, justificante de haber abonado los derechos para la expedición de éste. - Certificación académica oficial en la que consten las calificaciones obtenidas en el título académico, acompañado de traducción jurada de la certificación académica oficial. - Declaración de equivalencia de calificaciones medias del expediente mediante el oportuno certificado obtenido en la web del Ministerio español competente.
A4. Tesis doctoral	- Anverso y reverso del título de doctor o, en su defecto, justificante de haber abonado los derechos para la expedición de éste; en este último caso, además certificación oficial de la calificación obtenida. - Si el título se ha obtenido en el extranjero deberá aportar, además: a) Traducción jurada del mismo donde conste la calificación obtenida. b) Informe favorable de equivalencia emitido por una universidad española.
A5. Premio extraordinario fin de carrera, grado o equivalente	- Certificado o diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad que tenga esa función.
A5. Premio nacional fin de carrera, grado o equivalente	- Certificado oficial de la concesión emitido por el ministerio español competente.
A5. Cotutela internacional de tesis doctoral	- Anverso y reverso de los títulos de doctor de ambas universidades.



A5. Mención internacional o doctorado europeo	- Certificado o diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la universidad que tenga esa función.
A5. Premio extraordinario de doctorado	- Certificado o diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la universidad que tenga esa función.
A5. Otras titulaciones universitarias y cursos de especialización (entre ellas, CAP y Máster de Profesorado)	- Anverso y reverso del título o diploma correspondiente en el que consten el número de horas y la entidad que lo expide.
A5. Competencia lingüística en idioma extranjero.	- Certificado oficial de competencia lingüística de acuerdo con el MCERL (C2, C1 o B2) y al Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
A5. Estancias en centros de I+D	- Certificación o carta de la universidad o centro de investigación receptor, en la que se constate en términos contrastables y verificables la estancia y el período temporal.
A5. Contratos FPU y FPI de carácter regional, nacional o internacional	- Certificado de la concesión del vicerrectorado correspondiente o del organismo que ha financiado la beca o contrato, con indicación de los años de disfrute de ésta. - Acreditación de la renovación anual de la beca o contrato.



Méritos bloque B	Justificación documental
B1. Docencia universitaria reglada en la UPCT (o centros adscritos a la UPCT)	• Hoja de servicios • Certificación oficial donde aparezca, para cada contrato suscrito con la universidad: 1. La dedicación en créditos 2. La duración del contrato 3. El área de conocimiento de adscripción Para el caso de la docencia impartida en la UPCT: si en la solicitud se otorga el correspondiente consentimiento, la justificación documental de este apartado será remitida de oficio a la comisión de contratación por la Unidad de Recursos Humanos.
B2. Docencia universitaria reglada en otras universidades (o centros adscritos)	• Hoja de servicios • Certificación oficial donde aparezca, para cada contrato suscrito con la universidad: 1. La dedicación en créditos 2. La duración del contrato 3. El área de conocimiento de adscripción
B3. Dirección de proyectos fin de carrera, trabajos fin de grado/máster o tesis doctorales	- Certificación expedida por la Escuela, Facultad u órgano central al que los Estatutos u otras normas propias de cada universidad encomienden esa función, en la que conste el título, tipología, número de directores/as y curso académico en que se ha dirigido cada uno de los trabajos/proyectos o tesis.
B4. Cursos de formación docente, participación en proyectos innovación docente, informes de evaluación de la actividad docente, encuestas de satisfacción	- Certificado expedido por el vicerrectorado correspondiente u órgano central al que los Estatutos u otras normas de cada universidad encomienden esa función o por el representante legal del organismo público o privado responsable de la actividad. En el caso de cursos debe especificarse el



del estudiantado, reconocimientos o distinciones

título y la duración. En el caso de los proyectos de innovación debe especificarse si la persona candidata actúa como director/a, coordinador/a o participante.

Méritos bloque C	Justificación documental
Actividad profesional relacionada con el perfil	- Memoria suscrita de actividades profesionales que ha desarrollado la persona candidata relacionadas con el perfil docente de la plaza. - La siguiente documentación, según corresponda: a) Personal empleado público: Hoja de servicios o certificado de servicios prestados. b) Personal trabajador por cuenta ajena: Certificado de la vida laboral y copia de contrato/s de trabajo o certificado de la empresa, en que conste el régimen de dedicación, categoría, puestos desempeñados y duración. c) Personal trabajador autónomo: Copia de certificado de la vida laboral o de la mutualidad correspondiente y copia de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y de declaración censal. - Documentos (contratos, hoja de encargo, etc.) que acrediten, de forma contrastable y verificable, la realización de estudios, proyectos o informes en el marco de la actividad profesional.